



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Miércoles 14 de Octubre de 2020

NÚM. 20

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 29.00 del día
\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COALCOMÁN, MICHOACÁN

ACUERDO POR EL CUAL SE NOMBRA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 85/2020

En la ciudad de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán, siendo las 11:00 horas del día 30 de septiembre del 2020; reunidos en la Sala de Cabildos Profr. Tomás González Flores de esta presidencia municipal lugar indicado para llevar a cabo dicha sesión ordinaria, los ciudadanos Lic. José Antonio Morales Arteaga, Presidente Municipal, Lic. Paulina Teresa González López, Síndico Municipal, el Profr. Galdino Peralta Caldera, Secretario del H. Ayuntamiento y los CC. Regidores Municipales: C. Febronio Mendoza Mendoza, C. Cecilia Zepeda Farías, Lic. Psicol. César Jesús Lucatero Ávila, C. María Camelia Murillo Cabrera, C. Adán Lúa Farías, Lic. María Teresa Reyna Reyna, C. José Guadalupe Álvarez Álvarez, C. Elidia Madrigal Chávez, C. Adalberto Castrejón Chávez, Dr. José Alfredo Madrigal Galván, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento, previamente convocada de conformidad a lo establecido en los numerales correspondientes de la Ley Orgánica Municipal vigente, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ASUNTOS GENERALES.

PUNTO No. 4.- ASUNTOS GENERALES:

- 1.- El Cuerpo de regidores presenta el siguiente Acuerdo:

ACUERDO POR EL CUAL SE NOMBRA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES, MICHOACÁN.

.....

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión a las 15:00 horas del mismo día propuesta.

Lic. José Antonio Morales Arteaga, Presidente Municipal; Lic. Paulina Teresa González L. Síndico Municipal; Profr. Galdino Peralta, Caldera, Secretario del H. Ayuntamiento; **H. Cuerpo de Regidores:** C. Cecilia Zepeda Farías, Febronio Mendoza Mendoza, Lic. Psicol. César Jesús Lucatero Ávila, C. María Camelia Murillo Cabrera, C. María Teresa Reyna Reyna, C. Elidia Madrigal Chávez, C. Adalberto Castrejón Chávez, Dr. José Alfredo Madrigal Galván. (Firmados).

ACUERDO POR EL CUAL SE NOMBRA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES, MICHOACÁN.

Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán a 30 de septiembre de 2020.

OBJETO

Una de las funciones a cargo de la Contraloría Municipal es contribuir a la labor fiscalizadora. En atención a lo anterior, para atender la obligación legal en materia de responsabilidades administrativas, dada la importancia del tema y sobre todo los cambios en los procesos de responsabilidad, que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo imponen, es necesario contar con la con la Autoridad Investigadora y la Substanciadora.

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo el proceso de investigación, derivado de las revisiones y denuncias presentadas, así como la substanciación de los procedimientos de responsabilidades derivados de actos u omisiones por el presunto incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos consideradas como faltas administrativas no graves.

Esto con el fin de designar a las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora, para efectos de auxiliar al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán, en el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que la Ley de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo fue publicada mediante decreto en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de julio de 2017.

SEGUNDO. Que la Ley de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo entró en vigor el día 19 de julio de 2017.

TERCERO. Que en el artículo 115 de la Ley de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo obliga al Órgano Interno de Control a contar con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las Autoridades Investigadoras y Substanciadora siendo independientes entre ambas.

CUARTO. Que actualmente el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán no cuenta con la estructura establecida en ley.

QUINTO. Que la fracción III del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece que la función de la Autoridad Substanciadora en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora.

SEXTO. Que para llevar el debido funcionamiento que marca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, es indispensable el nombramiento de una persona que funja como Autoridad Investigadora y otra como Autoridad Substanciadora para efectos de auxiliar al Órgano Interno de Control en el cumplimiento de la Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 109 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por los órganos internos de control municipales, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa; y en su caso las faltas administrativas no graves serán resueltas por el órgano interno de control.

SEGUNDO. Que el artículo 59 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece que son atribuciones del Contralor Municipal: Proponer al personal requerido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio.

TERCERO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece en su artículo primero que «es de orden público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con Faltas Administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

CUARTO. Que el artículo 3 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece las autoridades que llevarán a cabo la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos administrativos. El artículo 3 establece que para efectos de la Ley de Responsabilidades se entenderá por:

- I. Autoridad Investigadora: Los Órganos Internos de Control encargados de la investigación de Faltas Administrativas;
- II. Autoridad Substanciadora: Los Órganos Internos de Control que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora; y,
- III. Autoridad Resolutora: Tratándose de Faltas Administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las Faltas Administrativas graves, así como para las Faltas de Particulares, lo será el Tribunal competente.

QUINTO. Que el artículo 9 primer y segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece que los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas Administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos Internos de Control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley.

SEXTO. Que el artículo 10 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece que en caso de que la Auditoría Superior detecte posibles Faltas Administrativas no graves dará cuenta de ello a los Órganos Internos de Control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

SEPTIMO. Que el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, los Órganos Internos de Control, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las Autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Considerando que la competencia para aprobar el presente acuerdo corresponde al pleno del Ayuntamiento de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán, con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 111, 112, 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 1º, 2º, 3º, 11, 14, 32, 92, 93, 94 fracción III, 95, 96, 97, 98, 99 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a su consideración el presente **Acuerdo por el Cual se Nombra a la Autoridad**

Investigadora, Substanciadora y Resolutora de la Contraloría Municipal de Ayuntamiento de Coalcomán de Vázquez Pallares.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración del pleno del Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se nombra y designa como Autoridad Investigadora para efectos de cumplir con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo a la C. Guadalupe Mendoza Sánchez.

SEGUNDO. La Autoridad Investigadora tendrá las facultades y atribuciones señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y las siguientes:

- a) Ejecutar las investigaciones respecto de conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas de un servidor público o particular;
- b) Realizar las investigaciones respecto de conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas derivadas de auditorías practicadas por parte de la autoridad competente o, en su caso, de auditores externos;
- c) Las investigaciones respecto de conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas derivadas de denuncias; y,
- d) Las demás señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad correspondiente.

TERCERO. Se nombra y designa como Autoridad Substanciadora para efectos de cumplir con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo a la C. Cinthia Yunuén Díaz Reyes.

CUARTO. La Autoridad Substanciadora tendrá las facultades y atribuciones señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y las siguientes:

- a) Ejecutar el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial; y,
- b) Las demás señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad correspondiente.

QUINTO. Se nombra como Autoridad Resolutora para efectos de cumplir con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo al titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Coalcomán de Vázquez Pallares (Contraloría Municipal).

SEXTO. La Autoridad Resolutora tendrá las facultades y atribuciones señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEPTIMO. Lic. José Antonio Morales Arteaga, Presidente Municipal, la Lic. María Teresa Reyna Reyna, se abstienen de votar el presente Acuerdo.

OCTAVO. Lic. Paulina Teresa González López, Síndico Municipal, C. Febronio Mendoza Mendoza, C. Cecilia Zepeda Farías, Lic. Psicol. César Jesús Lucatero Ávila, C. María Camelia Murillo Cabrera, C. Elidia Madrigal Chávez, C. Adalberto Castrejón Chávez, Dr. José Alfredo Madrigal Galván; votan a favor el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará a partir del día 02 de

octubre de 2020, y será vigente hasta el 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Lic. Martha Manzo Ochoa, en cuanto autoridad resolutora, C. Cinthia Yunuén Díaz Reyes, en cuanto autoridad substanciadora y C. Guadalupe Mendoza Sánchez, en cuanto autoridad investigadora, protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y desempeñar leal y patrióticamente el nombramiento y designación que les ha sido conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio, y si así no lo hicieren que la nación y el pueblo se los demanden». (Firmados).